



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 JUN 2020	
Recibido.....	8.50.....Ha.
Exp. N°.....	38779.....C.D.

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, **formalice de manera inmediata**, la convocatoria a **reanudar la Paritaria Docente**, fijando fecha a sus efectos, por los mecanismos establecidos en la Ley Provincial N° 12.958 que regula las "Convenciones Colectivas para el sector del Personal Docente", con el objeto de proseguir la negociación interrumpida sobre las condiciones laborales y salariales que deben regir la relación entre los trabajadores docentes y el Poder Ejecutivo provincial.

MATILDE MARINABRUERA  
Diputada Provincial

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que invocando la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19 el Poder Ejecutivo nacional dictó diversos DNU y otras normas en el marco de la emergencia sanitaria, adoptando medidas y decisiones con el objetivo de velar por la salud pública, estableciendo entre ellas el aislamiento social, preventivo y obligatorio, con el fin de proteger la salud pública.

Que el Poder Ejecutivo provincial adhirió a las normativas dictadas por Nación.

Que, conforme informan las asociaciones sindicales que participan en la Paritaria Docente, el Ministerio de Trabajo Provincial el 19/03/2020, invocando el ASPO, suspendió en forma intempestiva, sin notificación fehaciente, sin fundamento alguno y sine die dicha negociación paritaria.



Que según surge de los reclamos sindicales, el Poder Ejecutivo no ha convocado la reanudación de dicha paritaria, pese a los reclamos realizados y contrariando la obligación que surge en tal sentido de las normas contenidas en la ley que regula las Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente (Arts. 1, 2, 3 y concordantes de la ley 12.958).

El Art. 10 de la citada Ley obliga a las partes a negociar de "buena fe" y establece que el sujeto protegido son los trabajadores. El Art. 18 obliga a concurrir a las negociaciones designando negociadores y realizar los esfuerzos conducentes para lograr acuerdos.

La obligación de negociar colectivamente surge además del Art. 53 de la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, que tipifica a la conducta contraria como "Práctica Desleal" (Art. 53 inc. f).

La no reanudación de la negociación colectiva por parte del Estado, ha impedido abordar dentro de la misma temas muy importantes para los trabajadores docentes, tales como aumentos de emergencia para activos/as y jubilados/as, salario de emergencia para reemplazantes, cobertura de suplencias, discusión de toda la normativa sobre carrera docente, puestos de trabajo, convocatoria al Comité Mixto para tratar temas de bioseguridad, infraestructura, condiciones de trabajo, Covid-19, Dengue, entre otros.

La vigencia del ASPO no es óbice para la convocatoria, ya que la misma puede realizarse a través de plataformas digitales, como está comunicándose y trabajando gran parte de la sociedad y distintas instancias de los tres poderes del Estado.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

MATILDE MARINABRUERA  
Diputada Provincial